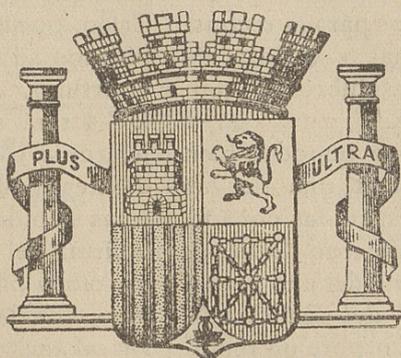


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.686

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

La clausura provisional de varios Centros de Segunda Enseñanza para el curso 1936-37 y la falta de continuidad en los estudios que a los alumnos necesitados pudiera imponer esta medida, excita al Poder público a procurar aminorar en lo posible los perjuicios que ello pudiera ocasionar, buscando al mismo tiempo el acercamiento en las mismas aulas de las diferentes clases sociales, que deben fundirse a través de una misma educación religiosa y patriótica.

Dentro de la acción tutelar del Estado en el orden educativo, la enseñanza privada ha logrado en la España liberada un florecimiento del que son su mejor exponente los Colegios y Centros educativos que sirven por medio de la enseñanza retribuida para cumplir la misión educativa que sólo a la sociedad compete.

En su virtud, dispongo:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden y para su remisión a la Comisión de Cultura y Enseñanza, los Rectores exigirán, en el improrrogable plazo de ocho días, una estadística detallada de todos los Centros de Enseñanza privada que radiquen en su distrito universitario, donde, con la mayor exactitud, se reflejen las diferentes clases de enseñanzas dadas en cada Centro, así como

la matrícula en cada uno de los grados de las mismas.

Igualmente figurará en dicha estadística el número de alumnos de pago y gratuitos matriculados en cada uno de estos Centros.

Segundo. Todos los Centros de Enseñanza privada quedarán obligados, a partir de la publicación de la presente Orden, a recibir en su seno alumnos que se hallen en mala situación económica, en la proporción de un 25 por cada 100 retribuidos, entendiéndose que dichos escolares tendrán todos los derechos, idéntico reglamento e igualdad de trato que el resto de los alumnos de pago.

Tercero. Los Rectores comunicarán en el más breve plazo posible a la Comisión de Cultura y Enseñanza el número de alumnos gratuitos que por esta disposición puedan recibir enseñanza en los diferentes Centros de su distrito y cuidarán de hacer público por medio de la Prensa el derecho que a las familias necesitadas asiste a utilizar los beneficios comprendidos en la presente Orden.

Cuarto. Las instancias de los aspirantes a estas plazas gratuitas se dirigirán a los Rectores del Distrito en donde estén enclavados los Colegios solicitados, los cuales estudiarán con preferencia las solicitudes que se refieran a víctimas de nuestra Cruzada Nacional y enviarán a cada Centro, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos, los nombres de los que deben ser

admitidos en el mismo, comunicándolo para su conocimiento a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual dará las normas para la selección de los alumnos.

El Director de cada Colegio queda facultado para someter a dichos alumnos a un examen de selección, pudiendo rechazar aquéllos que no respondieran a las condiciones mínimas que garanticen un buen resultado pedagógico.

Quinto. Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Artículo transitorio. En atención a lo avanzado del presente curso y a las dificultades inherentes al acoplamiento del 25 por 100 de los alumnos a los que se refiere la presente Orden, se autoriza a los Rectores para fijar la cifra posible de los mismos en relación con los datos que proporcionen los Directores de los Colegios privados.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 4 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. *Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Núm. 4.687

Excmo. Sr.: Todo homenaje a quienes murieron al servicio de la Patria o por mantener con firmeza los puros ideales que son esencia de la España Nacional, ha de resultar escaso. Por ello,

es anhelo constante del Jefe del Estado, nuestro Caudillo, que no se omita medio de otorgar a quienes sufren las consecuencias de tales sacrificios, cuantos beneficios sean compatibles con las exigencias de orden económico, que imperiosamente limitan los gastos.

Este es el sentimiento que informa el espíritu de la presente Orden, encaminada a dispensar del pago de matrículas ordinarias, derechos de examen y de prácticas a los alumnos huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales y Clases e individuos de tropa y Milicias Nacionales que dieron su sangre en defensa de la Patria.

En su virtud, dispongo:

1.º Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como de los derechos de prácticas en todos los Establecimientos dependientes del ramo de Instrucción Pública, los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército, Armada e Instituto de la Guardia civil, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

2.º El carácter de huérfanos se acreditará por los que sean de muertos, como consecuencia de la campaña, por certificado expedido por el General Jefe del

Cuerpo de Ejército correspondiente, y para los asesinados, por la resolución que les reconozca el derecho a las pensiones establecidas en los apartados A) y C) del artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de Diciembre de 1936 y en el 98 de 8 de Diciembre del mismo año.

3.º Los anteriores justificantes serán presentados en los Centros correspondientes, quienes con vista de los mismos, concederán la matrícula a que se refiere el artículo 1.º

Los Directores de dichos Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, mensualmente, relación de las matrículas concedidas en virtud de la presente Orden.

4.º Los huérfanos a quienes se reconozca el derecho a la matrícula gratuita y que hubieren hecho efectivo, con anterioridad, el importe de la misma, podrán solicitar el reintegro de los derechos satisfechos.

5.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 4 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Gobierno General

ÓRDENES

Como complemento a la Orden de este Gobierno General, fecha 30 de Octubre próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 379, correspondiente al día 3 de Noviembre en curso, y referente a revisión de Comisiones Gestoras, se hace constar que el pie de la misma es el de Excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas por el Ejército Español.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Gobernadores a quienes afecta.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado del día 5 de Noviembre de 1937.)

Núm. 4.689

Dotadas de carácter oficial las organizaciones sindicales de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, en virtud del Decreto número 333 de S. E. el Jefe del Estado y Caudillo del Movimien-

to, se hace preciso que tengan representación adecuada en los Organismos creados para la reconstrucción nacional y mejora de las viviendas insalubres actualmente existentes.

En su virtud, he tenido a bien disponer que cada una de las Comisiones constituidas por Orden de este Gobierno General, fecha 24 de Abril del año actual (*Boletín Oficial del Estado* número 189), se incorpore un representante de los Sindicatos Obreros y Sindicatos Patronales de la Organización de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, designados por ésta.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Señores Gobernadores civiles y Delegados Gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Boletín Oficial del Estado del día 6 de Noviembre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.660

Servicio Nacional del Trigo

Sección de Estadística y Estudios Económicos

CIRCULAR NÚMERO 11

INSTRUCCIONES SOBRE LA COMPRAVENTA DE TRIGO EN COMERCIO LIBRE QUE INTERESA A ALMACENISTAS O COMERCIANTES DE TRIGO Y TODOS AQUELLOS INDIVIDUOS QUE REALICEN COMPRAS DE TRIGO POSTERIORMENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

El comprador de trigo está obligado a exigir del vendedor la presentación del tercer ejemplar de la declaración del modelo C-1 que obra en su poder, para comprobar que, efectivamente, éste dispone *legalmente* de la cantidad que vende o de cantidad superior. No podrá comprarse más trigo a cada tenedor que el declarado por él como cantidad disponible para la venta en la hoja modelo C-1. Todo comprador de trigo está obligado a anotar al dorso de la hoja de declaración del vendedor la cantidad comprada, con la fecha de la operación, estampando su firma en la casilla correspondiente.

Los almacenistas y comerciantes de trigo o compradores de este cereal en general, deben comunicar mensualmente a la Jefatura Comarcal correspondiente, todas las operaciones por ellos realizadas en forma de declaración jurada modelo CD-4. Esta declaración no sólo es una obli-

gación, sino que es indispensable para que el Servicio Nacional del Trigo, pueda comprar a los interesados su trigo en el momento oportuno. El impreso modelo DC-4 será suministrado por las Jefaturas Comarcales correspondientes y deberá ser enviado a éstas debidamente relleno y con la firma del interesado, dentro de los *cinco primeros días de cada mes*, con las operaciones relativas al mes anterior a partir del 1 de Diciembre.

La declaración mensual modelo DC-4, deba contener el detalle de todas las operaciones que haya realizado el interesado durante el mes anterior ordenadas por Comarcas, de manera, que primero se detallen las operaciones realizadas dentro de su Comarca, y luego si el interesado ha operado en alguna otra Comarca, reseñará una a una esas operaciones agrupándolas por Comarcas en el mismo impreso. En el caso de que el número de operaciones sea tan elevado que no quepa en una sola hoja, solicitará de la Comarca correspondiente hojas segundas del mismo modelo DC-4. En la caja denominada «resumen por Comarcas» escribirá en la primera línea el total de Compras y de Ventas realizadas dentro de su Comarca, y en las siguientes, si ha operado en alguna otra Comarca el total de Compras y Ventas en cada Comarca, con los nombres correspondientes. En la casilla denominada «resumen total» después de la «existencia anterior» pondrá donde dice *balance* de operaciones, la diferencia entre los totales de Compras y Ventas, a sumar o a restar de la suma anterior, para obtener la existencia total actual. Cuando las Ventas sean al Servicio Nacional del Trigo, pondrá sencillamente S. N. T. y el número del contrato, así como la cantidad en la casilla correspondiente.

Los panaderos que cambien pan por trigo vienen obligados como los demás compradores de este cereal, a hacer las declaraciones mensuales de movimiento y existencias (modelo DC-4). Al llenar este impreso, en vez del detalle de todas las operaciones de cambio de pan por trigo, pondrán en una sola línea donde dice: «Nombre del comprador o vendedor, trigo recibido a cambio de pan. Y en la casilla correspondiente de compras la cantidad total recibida por este concepto en el mes. Esto mismo es aplicable a los almacenistas de harina que cambien harina por trigo, siempre que la cantidad de trigo entregada a cambio no exceda de 20 quintales métricos

por operación, en cuyo caso habrá que detallarlas.

Para la primera declaración (DC-1) a principios de Diciembre, deberá el interesado tomar como cifra de existencia anterior, la por él declarada como cantidad disponible para la venta en el modelo C-1. Para los efectos del resumen, se considerarán todas las operaciones hechas hasta dicha fecha como realizadas en el mes de Noviembre, aunque abarquen un período más largo.

Todos los almacenistas, compradores de trigo o comerciantes de este cereal en general, deberán comunicar durante el mes de Noviembre al Jefe Comarcal correspondiente, la cantidad total declarada disponible para la venta, que figurará en su declaración C-1, o en sus declaraciones C-1, en el caso de que por tener Almacenes situados en diversos términos municipales, hayan tenido que presentar en la fecha correspondiente más de una declaración en la Comarca. El Jefe Comarcal les acusará recibo de dicha comunicación, indicándoles al mismo tiempo, el número de la *ficha Comarcal* que tendrán en lo sucesivo.

Valladolid, 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, *Félix Cuadrado*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.716

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Durante el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, podrán presentarse los pliegos de proposiciones para optar a la subasta, que se celebrará en una de las Salas Consistoriales a las doce del día siguiente al de la conclusión del plazo señalado para el arrendamiento de las exacciones municipales sobre industrias callejeras y ambulantes, ocupación de la vía pública con puestos fijos, casetas o barracas, rodaje o arrastre por vías municipales de carruajes no considerados de lujo y rodaje por las mismas vías con bicicletas y otras máquinas destinadas al sport, por el tipo de licitación de cien mil pesetas anuales.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Arbitrios, en las horas de oficina durante el plazo de veinte días que se marca.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 4.665

Barruelo

La cobranza de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades, confeccionado por la Junta para el ejercicio de 1937, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, a cargo del recaudador municipal don Julio Espinosa Gómez; advirtiéndose que los que no satisfagan sus cuotas en dicho día, habrán de verificarlo hasta el día 10 de Diciembre, fecha en que termina el período voluntario de cobranza, en el domicilio del recaudador en Adalia, y que transcurrido este plazo incurrirán en los recargos que para los morosos señala el vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo, 30 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Celestino Rodríguez.

Núm. 4.670

Benafarces

Don Cirilo de la Cuesta Vergara, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Benafarces.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año actual, por el concepto del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 11 del corriente mes y de las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador don Daniel Hernández Ruesgas, o sus auxiliares.

A la vez también se cobrarán los atrasos de años anteriores y del corriente.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho día el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día diez del próximo mes de Diciembre que finaliza el período voluntario del cuarto trimestre expresado en el domicilio del Recaudador, en Mota del Marqués, porque de lo contrario, incurrirán en apremio del recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus descubiertos del cuarto trimestre durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto

en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Benafarces, 2 de Noviembre de 1937.—Cirilo de la Cuesta.

Núm. 4.646

Casasola de Arión

El padrón de la contribución urbana para el año de 1938, se expone al público en esta Secretaría, por el plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Casasola de Arión, 4 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Núm. 4.715

Ciguñuela

Don Gonzalo García, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar el día 12 del mes de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen

durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Ciguñuela, 26 de Octubre de 1937.—Gonzalo García.

Núm. 4.712

Moral de la Reina

Durante los días 14 y 15 del actual, y en las horas de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del año actual, de los impuestos municipales de utilidades, pastos comunales y carruajes de lujo de tracción animal, así como la de los atrasos resultantes por dichos conceptos, la cual estará a cargo del recaudador municipal don Valentín Escribano.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Moral de la Reina, 8 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Sabas Cantero.

Núm. 4.699

Morales de Campos

Don Eduardo Urueña González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morales de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año actual, por el concepto de repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa durante el día 17 del mes de Noviembre en curso en las horas de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por el Recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho día el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre que finaliza el período voluntario en el domicilio del Recaudador, Avenida de Palencia, número 37, 2.º, Valladolid, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La que hago público para ge-

neral conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Morales de Campos, 7 de Noviembre 1937.—Eduardo Urueña.

Núm. 4.693

Piña de Esgueva

El día 16 del mes en curso, tendrá lugar en esta villa la cobranza del cuarto trimestre de utilidades en el sitio y horas de costumbre, por el recaudador de este pueblo, don Ursicino Moro Gómez.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros para sus efectos.

Piña de Esgueva, 5 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Teodoro García.

Núm. 4.671

Urones de Castroponce

La cobranza del cuarto trimestre del año actual, por el concepto de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 16 del corriente mes durante las horas de diez a una y de tres a cinco por el recaudador don Antonino Herrero.

En su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes a que verifiquen en dicho día el pago de sus respectivas cuotas, o hasta el día 10 de Diciembre en que termina el período voluntario, pues de lo contrario, incurrirán en el apremio del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, sólo tendrán que pagar como recargo el 10 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Urones de Castroponce, 5 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

Núm. 4.714

Velilla

Aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de lo que determina el artículo 300 del

vigente Estatuto municipal, a fin de que los habitantes de este término puedan examinarle y, si lo creen conveniente, formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, durante los quince días siguientes al que termine su exposición al público.

Velilla, 8 de Noviembre de 1937.
El Alcalde, Segundo Díez.

Núm. 4.696

Villafrechós

Los días 14 y 15 del corriente mes, se cobrará el cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo, correspondiente al año actual de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, pudiendo satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo.

Villafrechós, 6 de Noviembre de 1937.—El Alcalde accidental, Isidoro Pernía.

Núm. 4.706

Villanueva de los Caballeros

Por el recaudador de este Ayuntamiento don José María Frómesa y Capdevila, en los días 16 y 17 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación voluntaria de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento tanto de los contribuyentes vecinos como forasteros, y en evitación de los recargos reglamentarios a los morosos.

Villanueva de los Caballeros, 6 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Angel Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.690

MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, a don Emeterio Muñoz, vecino de Pozaldez (Va-

lladolid), con residencia últimamente en Baracaldo (Bilbao), y a sus hijos Segundo y Esteban Muñoz, Maestros de instrucción primaria, vecinos de dicho Baracaldo, domiciliados al lado de las Escuelas Nuevas de los Altos Hornos últimamente, hoy también de ignorado paradero los tres, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que conforme dispone la Orden de 13 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la Calle de Gamazo, número uno, dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, con objeto de recibirles declaración de ser oídos en el expediente administrativo que instruyo por delegación especial del excelentísimo señor Presidente de la Comisión Provincial Administrativa de Incautación de Bienes de Valladolid, sobre declaración de responsabilidad civil, conforme al artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de este año, contra mencionados don Emeterio Muñoz y sus dos hijos Segundo y Esteban Muñoz; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Camprubí.—El Secretario, Rafael Benito.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.347

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Jacinto Bernal Caviedes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1933 al 1936, y pueblo de Almenara de Adaja, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser

de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente o nombrar depositario o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Jacinto Gómez.—Débito, 12,24 pesetas.

Cereal a Rosales, de 44 áreas y 66 centiáreas; linda Norte, Quito García; Este, Agustín Gómez; Sur, herederos de Manuel Llorente, y Oeste, herederos de Telesforo de Castro.

Deudores, herederos de Vidal Miranda.—Débito, 39,04 pesetas.

Cereal a Pozuelo, de 29 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, Lorenzo Rebollo; Este, Gregoria Herro; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, calzada Vieja.

Deudor, don Fernando Sáiz.—Débito, 15,68 pesetas.

Viña a la Manta, de 29 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, Ayuntamiento; Este, sendero la Manta, y Sur y Oeste, Inocencio del Río.

Deudor, don Eugenio Vara F.—Débito, 10,92 pesetas.

Cereal a Ponciano, de 59 áreas y 54 centiáreas; linda Norte, herederos de Gregorio Fragua; Este, Amancia Bachiller; Sur, Joaquín Vara, y Oeste, Aquilino Gómez.

Deudor, don Eugenio Vara B.—Débito, 17,04 pesetas.

Pinar a camino Zarza, de una hectárea, 78 áreas y 63 centiáreas; linda Norte, camino La Zarza; Este y Sur, Gregorio Daza, y Oeste, raya de Olmedo.

Deudor, don Lorenzo Martín.—Débito, 2 pesetas.

Cereal a Mariblanca, de 59 áreas y 54 centiáreas; linda Norte, Eustaquio Gómez; Este, Ramona García; Sur, camino Mariblanca, y Oeste, Miguel Salvador.

Deudor, don Faustino Rincón.—Débito, 10 pesetas.

Cereal a la Manta, de 74 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, Vidal Rincón; Este, término de Fuente Olmedo; Sur, herederos de Leandro Gómez, y Oeste, Nicolás Pérez Ramos.

Deudor, don Vidal Rincón.—Débito, 10 pesetas.

Cereal a la Manta, de 74 áreas y 42 centiáreas; linda Norte, Casiano Rincón; Este, término de Fuente Olmedo; Sur, Faustino Rincón, y Oeste, Nicolás Pérez.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, 11 de Octubre de 1937.
Jacinto Bernal.

Núm. 4.534

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Quintanilla de arriba, contra los deudores que a continuación se expresan para hacer efectivos los débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1937, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan comprendidos en este expediente y no pudiendo llevarse a efecto la notificación de dicho embargo y demás diligencias necesarias por desconocerse el domicilio de los deudores ni tener tampoco en esta localidad persona que les represente legalmente, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de esta localidad a los efectos de artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudores, herederos de Pedro Redondo.—Débito, 0,75 pesetas.

Una tierra en este término municipal de Quintanilla de arriba, y pago de Enebro, de cabida 3 áreas y 69 centiáreas; linda Norte, herederos de Pedro Redondo de Frutos; Este, Tomás Martínez Madrazo, y Sur, Evaristo Martín Hernando y Cipriano Martínez Martín.

Deudor, don Juan del Valle.—Débito, 52,32 pesetas.

Una tierra en el mismo término que la anterior y pago Ventosilla, de cabida 76 áreas y 50 centiáreas; linda Norte, Herminio Repiso Carrascal; Este, Pedro Arranz Tejero; Sur, Lorenzo Pastor Garcés, y Oeste, arroyo del Granizo.

Y en cumplimiento de la misma se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de esta localidad, así como también se les requiere para que, en término de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de indicados inmuebles, de lo contrario se suplirán a su costa; y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, desde que aparezca inserto; de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Quintanilla de arriba, 18 de Octubre de 1937.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

Imprenta de la Diputación provincial